

Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se aprueban los lineamientos que establecen la metodología para la realización de los monitoreos de anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública que promuevan a candidatos postulados por los partidos políticos y coaliciones; así como a los candidatos independientes o promocióne genéricamente a un partido o coalición, durante el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2014-2015.

A n t e c e d e n t e s

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

La reforma antes señalada, incluye en el referido Decreto diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la reforma del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, que al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, le corresponde la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos, respectiva a sus procesos electorales.

- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo respecto a la integración de la Comisión de Fiscalización conformada por la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Javier Santiago Castillo, Ciro Murayama Rendón y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.

- IV.** En sesión extraordinaria de 9 de julio de 2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.
- V.** En sesión extraordinaria décimo cuarta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 17 de noviembre de 2014, se aprobó el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los Formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.
- VI.** En sesión extraordinaria de 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización.
- VII.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al aprobar el Acuerdo INE/CG345/2014, dio respuesta a la consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con los derechos y obligaciones de los precandidatos únicos en el Proceso Electoral.
- VIII.** El 19 de diciembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Reglamento de Fiscalización, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7; y 350 del referido ordenamiento.
- IX.** En sesión extraordinaria de 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, mediante el cual se acató lo establecido en el SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- X.** Asimismo, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 en el periodo de establecido para la precampaña en el artículo 251, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización aprobó en la primera sesión extraordinaria de carácter urgente, celebrada el 15 de enero de 2015, el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas y actividades para la obtención del apoyo ciudadano del Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el cual se incluyó el programa de trabajo y la metodología para el monitoreo de anuncios espectaculares colocados en la vía pública para el periodo de precampaña 2014-2015.

- XI.** Que durante sesión extraordinaria de carácter urgente del 1 de marzo de 2015, los Consejeros y Consejeras Electorales del Instituto Nacional Electoral, aprobaron por unanimidad la propuesta del Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que el C.P. Eduardo Gurza Curiel sea el nuevo Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

C o n s i d e r a n d o

1. Con base en lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
2. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
3. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales federales y locales, el de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y sus candidatos.
4. Con base en el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto
5. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por

Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

6. Que el artículo 44, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone, entre otras, las atribuciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el de conocer y aprobar los Informes que rinda la Comisión de Fiscalización.
7. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 del de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
8. Que el artículo 192, numerales 1, inciso l) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales declara el ejercicio de las facultades del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en relación a la supervisión, seguimiento y control técnico de todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual está integrada por cinco consejeros electorales, deberá recibir a través de la Secretaria Técnica los informes que deben presentar los partidos políticos para la fiscalización de sus ingresos y egresos.
9. Que de conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone el cumplimiento de funciones y facultades de la Comisión de Fiscalización.
10. El artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.
11. Que el artículo 199, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las facultades que tiene la Unidad Técnica de Fiscalización, de vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partido políticos, recibir y revisar los informes que presenten los partidos políticos y sus candidatos y presentar a la Comisión de Fiscalización

los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos.

12. Que de conformidad con el artículo 426, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los Candidatos Independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.
13. Que el artículo 427, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como facultad de la Comisión de Fiscalización la de revisar y someter a la aprobación del Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los aspirantes y Candidatos Independientes. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.
14. Que las actividades de fiscalización que el Instituto Nacional Electoral lleva a cabo, se rigen en todo momento por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
15. Que atendiendo las obligaciones del artículo 319 del Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG263/2014, el 19 de noviembre de 2014, el cual establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de los anuncios espectaculares localizados en territorio nacional, tendentes a obtener el voto o promover a los candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa o promocióne genéricamente a un partido político y/o coalición.
16. Que atendiendo las obligaciones del artículo 320 del Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG263/2014, el 19 de noviembre de 2014, el cual establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizará las gestiones necesarias para

llevar a cabo monitoreo en propaganda en vía pública, distinta a los espectaculares, tales como buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda localizada en territorio nacional, tendentes a obtener o promover a los candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa o promocióne genéricamente a un partido político y/o coalición, durante los Procesos Electorales.

17. Que en cumplimiento pleno de las atribuciones que en materia de fiscalización tiene el Instituto Nacional Electoral y con base en lo establecido en el punto 39.2.1 del Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015, respecto al monitoreo de propaganda colocada en la vía pública, la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitará al Secretario Ejecutivo para que en el ámbito de sus facultades instruya a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas para que apoyen en la realización del monitoreo, toda vez que los órganos desconcentrados conocen las localidades y tienen las herramientas y la cartografía de los distritos federales y locales.
18. Que en cumplimiento a los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, el monitoreo de espectaculares y propaganda colocada en vía pública, se realizará en las calles, avenidas, y plazas públicas de los distritos electorales federales y locales donde se observe el mayor nivel de concentración de propaganda, durante el periodo de intercampaña y campaña del Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015; de la propaganda colocada en la vía pública tendente a obtener el voto o promover a los candidatos y candidatos independientes a cargo de elección popular y campañas locales o, bien que promocióne genéricamente a un partido y coalición, así como de aquella propaganda institucional. Asimismo, estos artículos establecen que la Comisión, a propuesta de la Unidad Técnica, establecerá la metodología para el monitoreo de espectaculares y para propaganda en vía pública, en la que se promuevan precandidatos, candidatos, partidos políticos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, lo cual se atiende mediante los lineamientos materia de este acuerdo con respecto a las campañas electorales que se celebren en 2015.
19. Que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 54, en sus incisos g) y h) de la Ley de General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores será la responsable de formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así

como de las circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral; determinando una clasificación en distritos urbanos, mixtos y rurales, considerando como urbanos aquellos distritos con el mayor número de población; para los mixtos, se determinó el número de poblaciones urbanas más el número de poblaciones mixtas, menos el número de poblaciones rurales; resultando 147 distritos electorales como urbanos, 87 distritos electorales mixtos y 66 distritos electorales rurales

Para el ámbito local, las 17 entidades federativas con elecciones al cargo de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, se integran de 383 distritos electorales locales. Para determinar su clasificación en rurales, urbanos o mixtos, se considera la tipificación de las secciones electorales de cada entidad, obteniéndose 37,606 secciones electorales (9,646 rurales; 25,130 urbanas y 2,830 mixtas).

TIPO	DISTRITOS ELECTORALES AMBITO FEDERAL	SECCIONES ELECTORALES EN ESTADOS CON ELECCIONES CONCURRENTES		
		CON ELECCIÓN GOBERNADOR	DIPUTADOS LOCALES, MUNICIPIOS Y AYUNTAMIENTOS	TOTAL
RURAL	66	4872	4774	9646
MIXTO	87	1223	1607	2830
URBANO	147	7605	17525	25130
TOTAL	300	13,700	23,906	37,606

20. La definición de los distritos electorales se realizó con base en lo determinado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como con la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que señala que una población se considera rural cuando tiene menos de 2,500 habitantes, mientras que la urbana es aquella donde viven más de 2,500 personas; atendiendo a esto se detallan los conceptos siguientes:

Rural: Comunidades donde habitan poblaciones menores a 2,500 personas; como bosques, praderas y áreas agrícolas. Las comunidades rurales son aquellas que se establecen en el campo y por lo general se dedican a la agricultura y ganadería como actividad primaria.

Urbana: Las comunidades urbanas son el conjunto de individuos organizados y establecidos en un mismo territorio que, por su extensión y desarrollo, forman las ciudades.

Mixta: un área poco poblada y que existen actividades correspondientes al campo y la ciudad.

Sección Urbana: Es aquella que está conformada por un conjunto de manzanas bien definidas que forman parte de una localidad urbana, misma que normalmente presentan nomenclatura de calles, cuenta con servicios públicos; como son agua potable y luz y presenta continuidad urbanística real. Las localidades urbanas por lo general cuentan con algunos servicios, nomenclatura oficial reconocida por el mismo ciudadano y/o avalada por la Presidencia Municipal, o alguna otra autoridad local. Y la representación gráfica de este tipo de sección se efectúa en el plano urbano seccional.

Sección Rural: Constituida por una o más localidades rurales, que por sí mismas no pueden formar una Sección Electoral, se caracterizan por la predominancia de espacios abiertos destinados principalmente a las actividades primarias y presentan servicios públicos escasos o inexistentes.

Sección Mixta: Área geográfica conformada por un conjunto de manzanas que forman parte de una localidad urbana, además de presentar una o más localidades rurales. Debido a que este tipo de secciones se forman por la combinación de las características descritas en las secciones urbanas y rurales, se puede observar la interacción de espacios destinados a actividades primarias combinados con áreas dedicadas para uso habitacional.

21. Que para el Proceso Electoral Federal se celebraran elecciones en las 32 entidades federativas y para los Procesos Electorales Locales, se ostentaran elecciones en 9 entidades para el cargo de gobernadores; siendo estas, Baja California Sur, Campeche, Colima, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora, las cuales comprenden 57 distritos electorales y en 8 entidades concursaran solo para cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos; siendo estas, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, México, Morelos, Tabasco y Yucatán, mismas que abarcan 128 distritos electorales.
22. Que el número de campañas y candidatos locales y federales que contendrán en el próximo proceso electoral, obligan a la UTF a realizar estas visitas de forma selectiva, pues no existen recursos humanos y materiales suficientes para realizar este monitoreo permanentemente en todos los distritos electorales. Para ello, se propone que en periodo de precampaña, el criterio que se observe sea priorizar aquellos distritos con mayor concentración poblacional y del número de cargos de elección popular en disputa. Por otro lado, en el periodo de campaña se propone que la cobertura geográfica sea total, y realizando un número mayor de recorridos en los distritos con mayor concentración de cargos.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción VI; 44, numeral 1, inciso o); 192, numerales 1, inciso l), 2 y 3; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), d) y g); 426, numeral 1, 427, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, se ha determinado emitir el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO.- Se aprueban los lineamientos que establecen la metodología para la realización de los monitoreos de anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública que promuevan a candidatos postulados por los partidos políticos y coaliciones; así como a los candidatos independientes o promocióne genéricamente a un partido o coalición, durante el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2014-2015.

Lineamientos que establecen la metodología para la realización de los monitoreos de anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública que promuevan a candidatos postulados por los partidos políticos y coaliciones; así como a los candidatos independientes o promocióne genéricamente a un partido o coalición, durante el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2014-2015.

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto establecer la metodología para realizar el monitoreo de anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública que promocióne a candidatos y candidatos independientes o genéricamente a un partido o coalición, durante el periodo de intercampaña y campaña del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2014-2015; mediante el registro y toma de fotografías a través de dispositivos móviles que permitan recopilar y almacenar la cantidad o número, las características y ubicación de la propaganda, tendente a obtener el voto o promover a los sujetos obligados.

Además, tiene como propósito transparentar los ingresos y egresos efectuados por los sujetos obligados, mediante la revisión y el cotejo de los gastos reportados de conformidad con lo establecido en los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 2. Para los efectos de este documento se entenderá por:

- a) **Anuncios espectaculares panorámicos o carteleras:** propaganda asentada sobre una estructura metálica con un área igual o superior a doce metros cuadrados, que se contrate y difunda en la vía pública; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar.
- b) **Espectaculares:** anuncios panorámicos colocados en estructura de publicidad exterior, consistente en un soporte plano sobre el que se fijan anuncios que contengan la imagen, el nombre del candidatos o candidatos independientes; emblemas, lemas, frases o plataformas electorales que identifiquen a un partido o coalición o a cualquiera de sus candidatos y candidatos independientes, cuando hagan alusión a favor o en contra cualquier tipo de campaña o candidato.
- c) **Dispositivo Móvil GPS:** Equipo portátil que permite la captura fotográfica y su geolocalización, así como el registro de la propaganda colocada en la vía pública.
- d) **Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
- e) **Monitoreo:** Es el ejercicio realizado por el Instituto con el objeto de detectar espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, obteniendo datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda localizada en territorio nacional, tendente a promover a los candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular, a partidos políticos o coaliciones, ya sea de manera genérica, conjunta o personalizada, de campañas federales y locales y de aquella propaganda institucional, durante el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2014-2015.
- f) **Muebles urbanos de publicidad sin movimiento:** estructuras que se localizan en lugares públicos, entre ellas las carteleras donde se plasmen imágenes sin movimiento para una mayor cobertura en la difusión de la publicidad.
- g) **Muebles urbanos de publicidad con movimiento:** estructuras que se localizan en lugares públicos donde se transmiten imágenes digitales para una mayor cobertura en la difusión de la publicidad, tales como para buses, columnas, puestos de periódicos y mobiliario de lustradores de calzado.

- h) **Pantalla fija:** publicidad que se proyecta de forma digital en estructuras en espacios públicos.
- i) **Pantalla móvil:** publicidad expuesta de forma digital en vehículos para la visualización en la vía pública.
- j) **Propaganda en la vía pública distinta a los anuncios espectaculares panorámicos o carteleras:** la establecida en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como toda aquella que se contrate y difunda a través de pantallas fijas o móviles, columnas o cualquier otro medio similar y aquella como: mantas, lonas, vinilonas y pancartas colocadas en cualquier espacio físico o en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos.
- k) **Publicidad en medios de transporte:** publicidad donde se plasmen imágenes en estructuras dentro y fuera de las instalaciones que se localizan en aeropuertos, estaciones del metro, vehículos y centrales de autobuses y cualquier otro medio similar.
- l) **Propaganda Institucional:** Se refiere a aquella en la que se difunde el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno; la cual, una vez iniciados los periodos de campaña, se contabilizara al gasto de campaña que corresponda.
- m) **Periodo de Campaña:** Es aquel en el que los candidatos y candidatas independientes, partidos políticos y coaliciones en el ámbito federal y local, podrán realizar actividades para la obtención y promoción del voto. Para efectos del monitoreo se establece el siguiente periodo:

ENTIDAD	CARGO	PERIODO DEL MONITOREO
Elección Federal	Diputados Federales	Del 5 de abril al 7 de junio de 2015
Baja California Sur	Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos	Del 5 de abril al 7 de junio de 2015
Campeche	Gobernador	Del 14 de marzo al 7 de junio de 2015
	Diputados Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales	Del 12 de abril al 7 de junio de 2015
Chiapas	Diputados Locales y Ayuntamientos	Del 16 de junio al 19 de julio de 2015
Colima	Gobernador	Del 6 de marzo al 7 de junio de 2015
	Diputados Locales, Ayuntamientos	Del 5 de abril al 7 de junio de 2015
Distrito Federal	Diputados Locales y Jefes Delegaciones	Del 20 de abril al 7 de junio de 2015
Guanajuato	Diputados Locales	Del 20 de abril al 7 de junio de 2015
	Ayuntamientos	Del 4 de abril al 7 de junio de 2015

ENTIDAD	CARGO	PERIODO DEL MONITOREO
Elección Federal	Diputados Federales	Del 5 de abril al 7 de junio de 2015
Guerrero	Gobernador	Del 6 de marzo al 7 de junio de 2015
	Diputados Locales y Ayuntamientos	Del 5 de abril al 7 de junio de 2015
Jalisco	Diputados Locales y Ayuntamientos	Del 5 de abril al 7 de junio de 2015
México	Diputados Locales y Ayuntamientos	Del 1 de mayo al 7 de junio de 2015
Michoacán	Gobernador	Del 5 de abril al 7 de junio de 2015
	Diputados Locales y Ayuntamientos	Del 20 de abril al 7 de junio de 2015
Morelos	Diputados Locales y Ayuntamientos	Del 20 de abril al 7 de junio de 2015
Nuevo León	Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos	Del 6 de marzo al 7 de junio de 2015
Querétaro	Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos	Del 5 de abril al 7 de junio de 2015
San Luis Potosí	Gobernador	Del 6 de marzo al 7 de junio de 2015
	Diputados Locales y Ayuntamientos	Del 5 de abril al 7 de junio de 2015
Sonora	Gobernador	Del 6 de marzo al 7 de junio de 2015
	Diputados Locales y Ayuntamientos mayores a 100000 habitantes	Del 5 de abril al 7 de junio de 2015
	Candidatos Independientes al cargo de Ayuntamientos menores a 100000 habitantes	Del 25 de abril al 7 de junio de 2015
Tabasco	Diputados Locales y Ayuntamientos	Del 20 de abril al 7 de junio de 2015
Yucatán	Diputados Locales y Ayuntamientos	Del 5 de abril al 7 de junio de 2015

- n) **Periodo de intercampana:** es el que transcurre del día siguiente al que terminan las precampañas relativas al cargo de elección de que se trate, hasta el día anterior al inicio de las campañas, el cual se indica a continuación:

ENTIDAD	PERIODO INTERCAMPAÑA
Elección Federal	Del 19 de febrero al 4 de abril de 2015
Baja California Sur	Del 16 de febrero al 4 de abril de 2015
Campeche	
Chiapas	Del 31 de mayo al 15 de Junio de 2015
Colima	
Distrito Federal	Del 1 de marzo al 19 de abril de 2015
Guanajuato	Del 22 de noviembre al 3 de abril de 2015
Guerrero	
Jalisco	Del 28 de febrero al 4 de abril de 2015
México	Del 24 de marzo al 30 de abril de 2015
Michoacán	Del 16 de febrero al 4 de abril de 2015
Morelos	Del 16 de febrero al 19 de abril de 2015
Nuevo León	
Querétaro	Del 16 de marzo al 4 de abril de 2015
San Luis Potosí	
Sonora	

ENTIDAD	PERIODO INTERCAMPAÑA
Tabasco	Del 30 de marzo al 19 de abril de 2015
Yucatán	Del 19 de febrero al 4 de abril de 2015

Estos estados no se consideran en intercampana, debido a que a la fecha de aprobación del presente acuerdo, ya iniciaron el periodo de campana local al cargo de gobernador.

- o) Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI).** Herramienta tecnológica del Instituto Nacional Electoral, utilizada para registrar, resguardar y almacenar la información recabada durante el monitoreo. El formato de la información contenida se describe en el Anexo 1.
- p) Sujetos obligados:** Partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatos independientes.
- q) Unidad:** Unidad Técnica de Fiscalización

Artículo 3. La propaganda sujeta a monitoreo será, de manera enunciativa, la que se menciona a continuación:

- a) Anuncios espectaculares panorámicos o carteleras
- b) Bardas
- c) Buzones
- d) Cajas de luz
- e) Columnas
- f) Espectaculares
- g) Lonas
- h) Mantas
- i) Marquesinas
- j) Muebles urbanos de publicidad con movimiento
- k) Muebles urbanos de publicidad sin movimiento
- l) Muros
- m) Pancartas colocadas en espacios físicos o donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos
- n) Pantallas fijas
- o) Pantallas móviles
- p) Parabuses
- q) Publicidad en medios de transporte
- r) Puentes
- s) Vallas
- t) Vehículos
- u) Vinilonas (lonas, mantas, pendones o gallardetes)

- v) Cualquier otra similar que se coloque en la vía pública o en espacios físicos de lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos.

Artículo 4. El monitoreo abarcará los periodos de intercampaña y campaña como sigue:

a) Intercampaña

Primera Etapa. Del 6 de marzo al 4 de abril de 2015.

Segunda Etapa. En el caso del estado de Chiapas, el periodo será del 31 de mayo al 15 de junio de 2015.

b) Campaña

Primera Etapa. Del 6 de marzo al 4 de abril de 2015, en las entidades de Campeche, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora, atendiendo a que en estas fechas inician los periodos de campaña al cargo de gobernador.

Segunda Etapa. Del 5 de abril al 7 de junio de 2015; en la totalidad de las entidades federativas, en las que se celebrarán elecciones federales, así como en las 16 entidades en las que se realizarán elecciones federales y locales, cuya jornada comicial se celebrará el 7 de junio de 2015.

Tercera Etapa: Del 16 de junio al 19 de julio de 2015, en el estado de Chiapas, en el ámbito local.

Artículo 5. El monitoreo del periodo de intercampaña se realizará conforme a lo siguiente:

- a) Se visitará el 100% de los distritos electorales federales en las entidades federativas en las que haya elección a gobernador, las 9 entidades federativas que tendrán contienda para gobernador, abarcan 57 distritos electorales.
- b) Se visitará al menos el 50% de los distritos electorales federales de las entidades en las que haya elección a diputado local y ayuntamiento. Son 8 entidades de la república que cumplen con estas características y abarcan 128 distritos electorales federales, es decir se seleccionaran 64.

- c) Se visitará al menos el 22% de los distritos electorales federales de aquellas entidades en las que solo haya Proceso Electoral Federal. Las 15 entidades abarcan 115 distritos electorales federales.

El criterio para elegir los distritos electorales federales a visitar, descritos en los incisos anteriores, será de la siguiente forma:

- a) Con base en la información proporcionada por la Unidad Técnica de Servicios de Informática, clasificada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, consistente en la identificación de secciones urbanas, mixtas y rurales, se determinará el porcentaje de secciones urbanas en relación con el total de secciones de cada distrito electoral federal, se ordenarán de mayor a menor, se seleccionarán aquellos distritos electorales en donde exista la mayor concentración poblacional; es decir, aquellos en los que el número de secciones electorales urbanas sea mayor.

Artículo 6. Para el periodo de campaña (segunda y tercera etapa), se llevarán a cabo monitoreos en los 300 distritos electorales federales, de la siguiente forma:

- a) Se monitorearán al menos tres veces la totalidad de distritos electorales federales en aquellas entidades que celebren elección para el cargo de Gobernador.
- b) Se monitorearán al menos dos veces la totalidad de los distritos electorales federales del resto de las entidades federativas.

Artículo 7. Para la convocatoria al monitoreo la Unidad notificará por oficio a los sujetos obligados, cuando menos con 48 horas de antelación a la realización del monitoreo; previa notificación al Secretario Ejecutivo del Instituto de las fechas y distritos electorales a monitorear.

La notificación al Secretario Ejecutivo, se realizará con base en los calendarios y periodos en los que se llevará a cabo las visitas, con una antelación de al menos 7 días a la fecha de inicio del periodo a monitorear, con excepción de la primera etapa de intercampaña y primera etapa de campaña.

El monitoreo se deberá llevar a cabo aun cuando no haya representación de los sujetos obligados.

Asimismo, se podrán conservar mecanismos de colaboración con los Organismos Públicos Locales.

Artículo 8. El procedimiento para llevar a cabo el monitoreo, se realizará de conformidad con lo siguiente:

Intercampaña. La Unidad informará al Secretario Ejecutivo del Instituto las fechas en las que se realizarán los monitoreos en los distritos electorales federales y municipios de las 15 entidades en la que no se efectuará elecciones locales 2014-2015, a fin de que instruya a las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales para que brinden el apoyo al personal adscrito a la Unidad. El apoyo a solicitar consistirá en lo siguiente:

- a) Designar a un funcionario que conozca el territorio del distrito y/o municipio, para que acompañe y traslade al personal de la Unidad durante los recorridos del monitoreo.
- b) Proporcionar un vehículo e insumos para recorrer las rutas donde se realizará el monitoreo, así como para el traslado a los diferentes distritos.
- c) Sugerir los sitios, avenidas, calles y plazas que formarán parte de los recorridos de monitoreo.

Para el caso de las 17 entidades con elecciones locales, se hará a través del personal contratado por la Unidad como enlaces y auditores, en las entidades en comento, con el apoyo señalado en los incisos a) y b) antes citados.

Campaña. En las 15 entidades federativas que no existe concurrencia, la Unidad informará al Secretario Ejecutivo del Instituto, los periodos en los que los órganos desconcentrados deberán seleccionar las fechas de los recorridos; asimismo, solicitará que instruya a las Juntas Locales Ejecutivas y Distritales la realización del monitoreo, conforme a lo siguiente:

- a) Seleccionar a partir de los periodos definidos por la Unidad y notificados al Secretario Ejecutivo, las fechas específicas para la realización de los recorridos, los sitios, avenidas, calles y plazas de las localidades a monitorear.
- b) Las Juntas Locales Ejecutivas darán aviso mediante oficio a la Unidad, conforme al anexo 2, por lo menos con 7 días de antelación a la realización del monitoreo, el cual contendrá las fechas, lugares donde iniciaran los recorridos, duración del monitoreo y horarios.
- c) Designar al personal que realizará el monitoreo.

- d) Proporcionar un vehículo e insumos para recorrer las rutas donde se realizará el monitoreo, así como para el traslado a los diferentes distritos.
- e) Recopilar las actas de inicio y término de la realización del monitoreo, elaboradas por las personas designadas para tal efecto, con su respectivo soporte documental y remitirlas a la Unidad en un plazo no mayor a 3 días; asimismo enviarlas al correo electrónico unidad.fiscalización@ine.mx; martha.mondragon@ine.mx y jose.munoz@ine.mx.
- f) Las Juntas Locales Ejecutivas podrán modificar las fechas, siempre y cuando informen a la Unidad los cambios, en un plazo no menor a 5 días, para realizar la reprogramación e invitación a los sujetos obligados.
- g) La Unidad entregará los dispositivos móviles al personal de la Junta Local Ejecutiva, a más tardar el 5 de abril y serán devueltos el 10 de junio de 2015. En el caso de Chiapas la devolución será el 19 de julio de 2015.

Previo al inicio del monitoreo, el personal designado por la Unidad o por las Juntas Locales Ejecutivas o Distritales, según sea el caso, deberán informar a los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes presentes, las rutas a monitorear; quienes a su vez, podrán adicionar sitios, vialidades o plazas públicas en donde hubiesen detectado por cuenta propia propaganda, con la finalidad de tener la evidencia suficiente y adecuada, que será considerada para la realización del monitoreo, lo cual deberá ser incorporado en el acta de inicio.

Durante el monitoreo se deberá registrar en fotografías digitales los anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública o que promoció genéricamente a un partido o coalición, identificados a lo largo del trayecto indicado, a través de los Dispositivos Móviles GPS, los registros deberán indicar la fecha, hora y geolocalización de su ubicación al momento de su toma.

Campaña. En las 17 entidades federativas con elecciones locales, el monitoreo se realizará con el personal contratado por la Unidad como enlace y auditores en las citadas entidades, contando con el apoyo de los órganos desconcentrados consistente en términos de lo planteado en los incisos a) y b) del primer párrafo del presente artículo, así como en lo señalado en los párrafos antepenúltimo y penúltimo de este artículo.

Artículo 9. El monitoreo deberá documentarse con actas circunstanciadas, una inicial, una final y, en caso de ser necesario una constancia de hechos, que

deberán contener el nombre y la firma del funcionario que realizó el monitoreo, así como de los demás funcionarios del Instituto Nacional Electoral designados y los representantes de los sujetos obligados que hayan asistido; las actas se deberán elaborar en los formatos de los anexos 3, 4 y 5, respectivamente.

Artículo 10. Los testigos recopilados durante el desarrollo del monitoreo se almacenarán en el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), que consiste en una base de datos central que contiene:

- a) ID de registro o número consecutivo de captura;
- b) Nombre del partido, coalición o candidato independiente;
- c) Ámbito de elección
- d) Tipo de campaña;
- e) Cargo de elección popular;
- f) Distrito electoral;
- g) Entidad Federativa;
- h) Ciudad/Plaza;
- i) Domicilio o referencia domiciliaria sobre el cual se encuentra colocado el anuncio o propaganda;
- j) Versión del anuncio (lema);
- k) Tipo de anuncio, conforme a lo señalado en el artículo 207, numerales 1, incisos a) y b) y 8 y 209 del Reglamento de Fiscalización;
- l) Medidas aproximadas del anuncio;
- m) Nombre del (os) candidato (os) independiente (s) o candidato (s) del partido político o coalición; de los partidos o coalición que se promuevan en propaganda;
- n) Fecha y hora del registro físico del espectacular;
- o) Fotografías digitales del registro;
- p) Coordenadas GPS (*Global Positioning System*).

De no contarse con este dispositivo, se utilizarán fotografías simples y el resultado será asentado en actas.

Artículo 11. La Unidad, mantendrá en su poder el respaldo de todos los registros durante los 5 años posteriores a la fecha en que haya concluido el plazo para la interposición de recursos de apelación en contra de la resolución, respecto de irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña correspondientes a los Procesos Electorales Federal y Local 2014-2015 o, en su caso, hasta que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación haya resuelto todos los medios de impugnación que se hayan interpuesto por parte de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes.

Artículo 12. La Unidad deberá clasificar los espectaculares y propaganda obtenidos en el monitoreo por ámbito de elección y por tipo de espectacular y propaganda colocada en la vía pública señalados en los artículos 207 y 209 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 13. La Unidad Técnica realizará conciliaciones semanales de las muestras de los testigos incorporadas en el sistema de contabilidad en línea, contra lo detectado en el monitoreo y pondrá a disposición del partido, coalición o candidato independiente los resultados, para que en los plazos establecidos por el propio Reglamento de Fiscalización, los sujetos obligados presenten las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, en concordancia con el artículo 405, párrafo 1, numeral VI del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 14. Con base en los valores descritos en el artículo anterior, así como con la información recabada durante el proceso de fiscalización, la Unidad deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable.

Artículo 15. Para la valuación de los gastos no reportados, la Unidad deberá utilizar el valor más alto de la matriz de precios a que se refiere el procedimiento del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 16. El monto de la propaganda no reportada o no conciliada por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes durante la campaña, se acumulará a los gastos de campaña del candidato, distrito o municipio del que se trate, de conformidad con el artículo 27, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 17. Si existen causas de fuerza mayor que imposibiliten la ejecución del monitoreo, la Unidad Técnica de Fiscalización o, en su caso, la Junta Local Ejecutiva, deberá informar a la brevedad a la Comisión de Fiscalización del Instituto para que las evalúe y tome la decisión conducente.

SEGUNDO.- De aquellas entidades federativas en las que no haya concluido el periodo de precampaña y coincidan con el plazo de intercampaigna federal, el monitoreo se realizará en los términos del presente acuerdo.

TERCERO.- El monitoreo a que se refiere este acuerdo se realizará de conformidad con la capacidad operativa y recursos materiales con que se cuente. De no existir condiciones para cumplir con lo establecido en el artículo 5 de los presentes lineamientos, la Unidad le presentará a la Comisión una propuesta de modificación a los presentes lineamientos, para su discusión y, en su caso, aprobación.

CUARTO.- Se aprueban los anexos 1 “Información administrada por el Sistema Integral de Monitoreo (SIM)”, 2 “Formato de oficio de aviso a la Unidad Técnica de Fiscalización”, 3 “Acta administrativa de Inicio”, 4 “Acta administrativa de conclusión” y 5 “Constancia de Hechos”, que forman parte integral del presente acuerdo.

QUINTO.- El presente acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO.- Notifíquese en sus términos el presente acuerdo a los Organismos Públicos Locales, a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes.

SÉPTIMO.- Una vez aprobado, publíquese en el portal de Internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en la segunda reanudación de la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el nueve de marzo de dos mil quince, por votación unánime del Consejero Electoral Lic. Enrique Andrade González, el Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón, el Consejero Electoral Lic. Javier Santiago Castillo, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, Dr. Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández
Presidente de la Comisión de
Fiscalización

C.P. Eduardo Gurza Curiel
Secretario Técnico de la Comisión de
Fiscalización